

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 0160463 Marzo 05 de 1982)

Tomo XC 2da. Epoca Culiacán, Sin., Viernes 17 de Septiembre de 1999. No.112

INDICE GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto que ordena la extinción y liquidación del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado "Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte".

Decreto que crea el Instituto Sinaloense del Deporte.

Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Juventud.

2 -35

Que respetuosos del espíritu del Artículo 115 de la Carta Magna y de lo dispuesto en el Título Quinto de la Constitución Política Estatal, procuraremos concertar y auspiciar, en coordinación con los Ayuntamientos, la integración de comisiones municipales deportivas u organizaciones similares que contribuyan al fortalecimiento de las acciones y programas de atención a la ciudadanía ya la demanda social de espacios adecuados para la práctica del deporte y la cultura física.

Que, al institucionalizar los esfuerzos para atender a la comunidad deportiva a través del Instituto Sinaloense del Deporte, el Estado, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de las obligaciones que le son consustanciales, amplía los conductos de expresión democrática que sustentan la tarea republicana.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE DEL DEPORTE

Capítulo I De la Denominación, Personalidad y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Sinaloense del Deporte, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Artículo 2°. - Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- | | | |
|------|--------------------|---|
| I. | Ejecutivo Estatal: | Al Gobernador Constitucional del Estado; |
| II. | Secretaría: | A la Secretaría de Educación Pública y Cultura; |
| III. | Instituto: | Al Instituto Sinaloense del Deporte; |
| IV. | Director: | Al Director General del Instituto Sinaloense Deporte. |

Capítulo II Del objeto y atribuciones.

Artículo 3°.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y fomentar entre la población la práctica sistemática del deporte y la cultura física como factores fundamentales de integración social, cohesión familiar, realización individual, superación física e intelectual, solidaridad y apego de los sinaloenses a los principios nacionalistas que nos identifican a nuestras propias y particulares tradiciones;
- II. Establecer un fondo estatal de apoyo económico para el desarrollo del deporte, con la finalidad de atender necesidades urgentes e inaplazables de las organizaciones que se encuentren debidamente regularizadas y de otras que implementen programas de promoción y fomento de actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud, discapacitados, adultos y personas de la tercera edad;
- III. Definir y aplicar los sistemas jurídicos, administrativos o de otra índole, que propicien un vínculo más estrecho y una más expedita comunicación entre el estado, los municipios y sus deportistas, en aras del perfeccionamiento permanente del sistema de participación democrática, que da sustento al firme propósito gubernamental de procurar el constante mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de nuestra población;
- IV. Implantar un programa estatal de becas, incentivos y reconocimientos, tendientes a estimular la superación y el desarrollo de deportistas y entrenadores con altos resultados, que permitan elevar el nivel de competencia del deporte sinaloense;
- V. Promover la creación del salón de reconocimiento al honor deportivo y, en coordinación con los representantes de los diversos sectores sociales y autoridades de los tres niveles de gobierno, precisar los mecanismos para designar los integrantes de los jurados de las diversas ramas deportivas, que elegirán a los deportistas más destacados de nuestra entidad, para ingresar a dicho foro, en reconocimiento a su relevante actuación en la práctica, fomento y organización del deporte y la cultura física;
- VI. Crear el centro estatal de desarrollo de alto rendimiento, con el propósito de concentrar, preparar y evaluar a los deportistas de alto rendimiento, para fortalecer el nivel competitivo del deporte sinaloense; y,

- VII. Los demás que se deriven del presente Decreto, de los programas nacionales y estatales de fomento deportivo y disposiciones relacionadas con la promoción del deporte y la cultura física.

Artículo 4°. - Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir las disposiciones que conforme a las leyes, decretos, reglamentos y convenios correspondan a la Secretaría en materia de coordinación, promoción y fomento deportivo extraescolar, salvo 'aquellas que las normas legales le atribuyan expresamente al titular de dicha Secretaría;
- II. Formular, proponer, difundir y ejecutar, el programa y la política estatal del deporte y la cultura física en el ámbito extraescolar;
- III. Aplicar y evaluar, con la participación coordinada que corresponda a las dependencias y entidades de los sectores público, social y privado, el programa estatal del deporte;
- IV. Regular, en el ámbito extraescolar dentro del territorio del Estado de Sinaloa, la aplicación de los lineamientos sobre comités deportivos y formas de participación individual y colectiva;
- V. Establecer, en coordinación con las organizaciones deportivas de nuestra entidad, la forma y términos en que se integrará la representación de nuestros deportistas en torneos regionales, nacionales e internacionales;
- VI. Coadyuvar en las acciones y esfuerzos de las dependencias deportivas federales, estatales, municipales y de los sectores social y privado, tendientes a profundizar en el conocimiento y aplicación de técnicas y medicina deportivas;
- VII. Promover y coordinar las acciones de cooperación deportiva con los organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Crear un sistema de capacitación y desarrollo deportivo tendiente a mejorar el nivel competitivo de nuestros deportistas;
- IX. Promover la construcción, rehabilitación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos de nuestra entidad, con base en la actualización permanente del censo de la infraestructura deportiva existente;
- X. Establecer el registro estatal del deporte, a través de un sistema de información que facilite la actualización y consulta de datos referentes a deportistas, entrenadores, organizaciones, instalaciones y programas deportivos;
- XI. Definir las formas y procedimientos para la canalización de los apoyos que juzgue convenientes hacia las universidades e instituciones que contemplen, dentro de sus actividades, programas de fomento al deporte;

- XII. Establecer los criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del estado con los del sector público federal;
- XIII. Reglamentar el procedimiento para ingresar al salón de reconocimiento al honor deportivo; y
- XIV. Las demás que le sean asignadas por el Ejecutivo Estatal, las que le confiera la Secretaría, así como aquellas que le otorgue el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5°.- Para el debido cumplimiento de su objeto y cabal desarrollo de sus atribuciones, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades municipales del deporte.

Capítulo III Del patrimonio

Artículo 6°.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal; y
- IV. Los subsidios, donaciones, legados y aportaciones que reciba de los sectores público, social y privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Capítulo IV De los Órganos de Gobierno

Artículo 7°.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta Directiva; y
- II. Dirección General.

Artículo 8°.- La Junta Directiva del Instituto, será el órgano supremo de gobierno de esta entidad y estará integrada de la manera siguiente:

- I. Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado;

- II. Presidente Suplente: El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- III. Secretario: El Director de Educación Física, Artística y Tecnológica de la Secretaría;
- IV. Primer Vocal: El Secretario General de Gobierno;
- V. Segundo Vocal: El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería;
- VI. Tercer Vocal: El Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca;
- VII. Cuarto Vocal: El Contralor General y Desarrollo Administrativo; y
- VIII. Quinto Vocal: El Director de Investigación y Fomento de la Cultura Regional.

Los miembros propietarios a que se refieren las Fracciones IV a la VIII, designarán un Suplente.

Artículo 9°.- Los integrantes de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. El Director participará con voz, pero sin voto.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa de la Junta Directiva, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros, previa convocatoria del Secretario.

La Junta Directiva sesionará con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la integran, para lo cual, el día y hora señalados, el Secretario comprobará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

Artículo 11.- El desempeño de los miembros de la Junta Directiva será honorífico, por lo tanto, los integrantes de la misma no recibirán retribución alguna.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al Ejecutivo Estatal para la determinación, ejecución y evaluación de las políticas, objetivos y metas del Programa Estatal del Deporte;

- II. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto que le proponga el Director General del organismo;
- III. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público así como los instructivos especiales del mismo;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Director General del organismo;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, los programas y el presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones, para su presentación ante la instancia competente;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros, así como resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- VII. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;
- VIII. Recibir y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y
- IX. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 13.- El Director será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 14.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;
- V. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;

- VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- VII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;
- VIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;
- IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y
- X. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V Del Régimen de Trabajo

Artículo 15- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, en coordinación con las dependencias estatales competentes transferirá al Instituto Sinaloense del Deporte para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la vigencia del presente Decreto, los recursos económicos que venía utilizando el área de deportes del Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte.

TERCERO.- El personal adscrito al Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte que se encargaba del área deportiva, pasará a integrarse al Instituto Sinaloense del Deporte, y sus relaciones laborales serán respetadas conforme a la ley que las rige.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal designará al Director en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la vigencia de este Decreto. La Junta Directiva deberá quedar constituida en el mismo plazo.

QUINTO.- En caso de extinción y liquidación del Instituto, los remanentes del mismo, así como todos los bienes que integren su patrimonio, se revertirán en favor del Gobierno del

Estado para que sean destinados a otras entidades del sector educativo, con la finalidad de mejorar y apoyar los programas de enseñanza en nuestro Estado.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

J. ANTONIO MALACÓN DÍAZ